

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente 2001/03040/1/724



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, **11 OCT. 2001**

RESOLUCIÓN N° 79/ACTA 23

VISTO: La petición formulada por la empresa PALDIR S.A. (Composystem) a efectos de que se reconsidere la adjudicación de determinados ítems dispuesta por Resolución N° 98 de esta Unidad Reguladora de 30 de agosto de 2001.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo, se adjudicó ad-referéndum del Tribunal de Cuentas, la Licitación Abreviada N° 4/2001 para la adquisición de útiles y materiales de oficina a las empresas MOSCA HNOS S.A., MAPA S.A., GORYNN TCHAKIRIAN e ISORAL S.A., por un monto total de \$ 268.489,18 (Pesos uruguayos Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve con 18/100).

II) Que habiéndose notificado dicha Resolución con fecha 17 de setiembre de 2001 a todas las empresas oferentes, comparece PALDIR S.A. (Composystem) solicitando la reconsideración de la adjudicación de tres ítems referidos a cartuchos de impresoras efectuadas a MAPA S.A.

III) Que la administrada fundamenta su petición en que su oferta referente a dichos ítems es de menor precio que la propuesta por la empresa adjudicataria mencionada.

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 9° del Pliego Particular de Condiciones en su inciso primero establece: "La URSEC se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente las propuestas de los oferentes".

II) Que la empresa peticionante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 56 del TOCAF, por cuanto habiéndose requerido la presentación de determinada documentación no procedió a su presentación dentro del plazo concedido.

III) Que el no tener en cuenta dicho incumplimiento supondría alterar materialmente la igualdad con los

demás oferentes que si cumplieron con tal obligación en tiempo y forma.

IV) Que el criterio adoptado por la Administración para la selección de empresas adjudicatarias fue el de la comparación de ofertas globales, por cuanto las adjudicaciones parciales en pequeños números de ítems a diversas empresas suponen una complejidad que resulta desfavorable y perjudicial en última instancia a la función administrativa.

V) Que si bien los precios cotizados por PALDIR S.A. en tres ítems referidos a cartuchos de impresoras fueron menores a los cotizados por MAPA S.A., la oferta global de esta última era notoriamente de menor precio.

VI) Que el criterio adoptado ha sido el mismo que el de otros procedimientos licitatorios de análogos objetos habiendo sido admitidos en todos los casos por los órganos de contralor intervinientes.

VII) Que la Administración ha actuado conforme a derecho al proceder a la adjudicación de obrados.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Deniégase a PALDIR S.A. la petición de reconsideración de la adjudicación a la empresa MAPA S.A. de (3) tres ítems referentes a cartuchos de impresoras dispuestas por la Resolución N° 98 de esta Unidad Reguladora de fecha 30 de agosto de 2001 en la Licitación Abreviada N° 4/2001, manteniéndose en todos sus términos dicho acto administrativo.

2.- Pase por su orden a Notificaciones y División Contable.